



Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, que el presente proceso se encuentra para señalar fecha de audiencia, pero la parte demandante allega solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DIANA PAOLA AZUERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, nueve (09) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Encontrándose en proceso en etapa de notificación. Vislumbra el despacho, que fue allegado por el apoderado del demandante, escrito mediante el cual manifiesta que desiste de la demanda y solicitan la terminación del proceso. en razón a ello, procede el despacho con el estudio del caso.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 314. Del Código General del Proceso *Desistimiento de las pretensiones: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)

Observa esta célula judicial, se cumplen los presupuestos para acceder a lo solicitado, toda vez que no se ha emitido sentencia, es decir se encuentra dentro de la oportunidad procesal para ello.

Ahora bien, sería del caso entrar a resolver una eventual condena en costas dentro de los procesos en los cuales se solicita y admite el desistimiento, así como lo establece el CGP en el **ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

*Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.
(...)*

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.



El caso sub examine, encaja dentro del numeral 8 del artículo previamente citado, pues, no considera esta célula judicial que las mismas se hayan causado. en ese orden de ideas, no hay cabida a una condena en costas.

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el DESISTIMIENTO realizado por **MAX ZAPATA MOSQUERA**, apoderado de la parte **demandante DAYANA CAROLINA AGUILAR PEREZ**, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Por secretaria notifíquese de este auto a las partes.

CUARTO: DÉSELE salida al presente Proceso Ordinario Laboral en los libros Radicadores y háganse las respectivas anotaciones en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ

Proceso: *Ordinario Laboral*
Demandante: *DAYANA CAROLINA AGUILAR PEREZ*
Demandado: *ESTHER LARA CORRALES Y PORVENIR S.A*
Radicación: *13001-41-05-002-2022-00156-00*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a32dff71bb2a9ba36ff3ff91eab8687970daf821bb5f5e422f8b716e80e032**
Documento generado en 12/09/2022 02:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>